

## RESOLUCIÓN No. 00495

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Ley 1437 del 2011, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER25935 del 24 de junio de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida de las Américas No. 55 -80/90 (Dirección catastral Avenida de las Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico Oceca 15029 del 10 de octubre de 2008, profirió la Resolución 5029 del 01 de diciembre de 2008 por la cual se negó el registro nuevo al elemento solicitado, actuación que fue notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2008 al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad.

Que mediante radicado 2008ER58866 del 19 de diciembre de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.**, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 5029 del 1 de diciembre de 2008 “[Por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones”.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el informe técnico 524 del 16 de enero de 2009 emitió la Resolución 1150 del 4 de marzo de 2009, por la cual se repone la Resolución 5029 del 1 de diciembre de 2008 y otorga el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial al elemento ubicado en la Avenida de la

Américas N° 55-80/90, (dirección catastral Avenida de las Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de esta ciudad, notificada personalmente el 9 de marzo de 2009 a través de su representante legal el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366 y ejecutoriada el 17 de marzo de 2009.

Que mediante Radicado 2011ER25766 del 08 de marzo de 2011, la sociedad **VALTEC S.A.**, presentó solicitud de prórroga para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Américas No. 55 -80/90 sentido Este – Oeste de esta Ciudad.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el concepto técnico 10162 del 21 de septiembre de 2011, emitió la Resolución 01546 del 27 de noviembre de 2012, por la cual se otorgó prórroga el Registro de publicidad Exterior visual al elemento ubicado en la Avenida Américas N° 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de esta ciudad. Actuación que fue notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2012 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 obrando como representante legal de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 6 de diciembre de 2012.

Que mediante radicado 2013ER125169 del 23 de septiembre de 2013, la sociedad **VALTEC S.A** identificada con Nit.860.037.171-1, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida de las Américas N° 55 -80/90 sentido Este – Oeste y otros derechos.

Que mediante radicado 2013ER125175 del 23 de septiembre de 2013, la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca de la aceptación de la cesión del Registro otorgado a la sociedad **VALTEC S.A** mediante Resolución 01546 del 27 de noviembre de 2012.

Que conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 01371 del 16 de mayo del 2018, autorizó la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución No. 01546 del 27 de noviembre de 2012 a la sociedad **VALTEC S.A** identificada con Nit.860.037.171-1, teniendo a partir de la ejecutoria de dicha resolución como titular del registro otorgado mediante la Resolución No. 3065 del 2 de septiembre de 2008, a la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, quien asumió como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas N° 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante radicado 2014ER198058 del 28 de noviembre de 2014, la sociedad **BAYER S.A.**, identificada con NIT No 860.001.942-9, solicitó prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Américas N° 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 05046 del 14 de julio de 2016 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual de un elemento tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR otorgado según Resolución No. 1546 del 27 de noviembre de 2012 Radicado 2012EE145042.

## 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	15.21 /	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20.00	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	PARQUEADERO	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*8. Texto de Publicidad	BAYER	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	Este - Oeste	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*10. Tipo de Vía	V - 0	(IDU, SINUPOT-SDP, Otro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Solicitud de registro, Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*19. Uso del Suelo	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO			
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
sobre la estructura?				Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*22. Porcentaje de Publicidad	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

*23. Área vegetal	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

### 5.1. ANEXO FOTOGRÁFICO



**VISTA PANORÁMICA Y DE LA PUBLICIDAD AVENIDA AMERICAS NO 55 - 80 SENTIDO ESTE – OESTE**

### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo- Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al*

Página 6 de 16



*volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*

2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

#### **7. CONCEPTO TÉCNICO:**

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Carrera 58 No. 10-76 sentido ESTE-OESTE, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2014ER198058 del 28-11-2014, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.*
2. *De acuerdo con la valoración estructural, el elemento CUMPLE ya que cumplió con los requisitos exigidos.*

*El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, sociedad **BAYER S.A.**, identificada con NIT No 860.001.942-9, mediante radicado 2014ER198058 del 28 de noviembre de 2014, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 05046 del 14 de julio de 2016, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y en especial, el requerimiento hecho mediante Radicado No. 2018EE294774 y su respuesta mediante Radicado No. 2019ER07541.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.



Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Una vez revisados los documentos aportados con la solicitud de prórroga, así como los allegados posteriormente mediante Radicado No. 2019ER07541 del 11 de enero de 2019, se observa que quien presentó la solicitud de prórroga, esto es, la sociedad **BAYER S.A.**, identificada con NIT No 860.001.942-9, no tuvo en su momento ni actualmente la calidad de titular del Registro de Publicidad Exterior Visual que fue otorgado para el elemento publicitario ubicado en la Avenida Américas N° 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que en aras de aclarar si la sociedad **BAYER S.A.**, es la titular actual del registro inicialmente otorgado, esta secretaría requirió a dicha sociedad mediante radicado No. 2018EE294774 del 12 de diciembre del 2018 para que en el término de un mes contado a partir del recibo de dicho requerimiento allegara el documento de radicado de cesión que

la sociedad **URBANA S.A.** efectúa a la sociedad **BAYER S.A** identificada con NIT: 860.001.942-8, toda vez que dentro del estudio del expediente no se encuentra el documento que certifique la cesión y habilite a la sociedad **BAYER S.A.** para solicitar la prórroga del registro otorgado mediante resolución 1150 del 04 de marzo de 2009, para el elemento tipo valla comercial ubicado en la Avenida de las Américas #55- 80/90 sentido Este-Oeste, lo anterior debido a que la única cesión encontrada en el expediente SDA-17-2008-3742 es la estipulada en la Resolución No. 01546 del 27 de noviembre de 2012, en donde es la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, quien asumió como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas N° 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **BAYER S.A** identificada con NIT: 860.001.942-8 contestó el anterior requerimiento mediante el radicado No. 2019ER07541 del 11 de enero de 2019 en los siguientes términos:

“(…)

*Por medio de la presente acusamos recibo el día 15 de diciembre de 2018 de la comunicación en referencia, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Ambiente requiere a BAYER S.A. (en adelante BAYER) para que dentro del término de un mes, remita el documento de cesión que la sociedad URBANA S.A. efectuó a BAYER del registro de publicidad exterior visual para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 57 — 52, Dirección Catastral AC #56-52 y carta de autorización para el ingreso de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente al predio, con el fin de resolver la solicitud de prórroga con radicado 2014ER198058 del 28 de noviembre de 2014. Por lo anterior, me permito dar respuesta en los términos que se consignan a continuación.*

*1. Se remite radicación realizada por URBANA S.A.S. EN LIQUIDACION sobre la CESION que realizó a favor de BAYER y que fue objeto de aceptación por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (en adelante SDA) mediante resolución 1151 del 4 de marzo de 2009. Es de aclarar que el oficio en referencia señala que la resolución que otorgó el registro de publicidad es la 1150 siendo lo correcto la resolución 1151.*

*Así mismo, es del caso mencionar que el documento de cesión reposa en el expediente de la solicitud de prórroga de la cara Este-Oeste de la valla (...)*

Respecto a la anterior respuesta es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El documento de cesión allegado hace referencia **solamente** a los registros 1151 y 8211, los cuales no corresponden al trámite administrativo contenido en el expediente SDA-17-2008-3742.
2. Que la resolución 1151 del 04 de marzo del 2009 otorga registro para el elemento ubicado en la Avenida Américas N° 55 -80/90 **sentido OESTE – ESTE** y hace parte del expediente SDA-17-2008-3743.
3. La resolución de cesión 7663 del 17 de diciembre del 2010, hace referencia al elemento ubicado en la Avenida Américas N° 55 -80/90 **sentido OESTE – ESTE** y hace parte del expediente SDA-17-2008-3743.

Con base a lo anterior concluye este despacho que la cesión a la que hace referencia la sociedad **BAYER S.A**, **no pertenece a las presentes diligencias administrativas contenidas dentro del expediente SDA-17-2008-3742** toda vez que refieren a una orientación diferente (oeste – este) siendo la correcta este – oeste, y aunado a lo anterior pertenecen a un trámite permisivo diferente (expediente SDA-17-2008-3743), igualmente se establece del estudio del presente proceso permisivo que los únicos radicados de cesión contenidos en el expediente **SDA-17-2008-3742** son el radicado 2013ER125169 del 23 de septiembre de 2013, en donde la sociedad **VALTEC S.A** identificada con Nit.860.037.171-1, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida de las Américas N° 55 -80/90 sentido Este – Oeste y otros derechos; y el radicado 2013ER125175 del 23 de septiembre de 2013, en el que la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca de la aceptación de la cesión del Registro otorgado a la sociedad **VALTEC S.A**, **quedando la anterior cesión materializada** mediante la Resolución 01371 del 16 de mayo del 2018.

Es así como queda totalmente demostrado, que quien solicitó la prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución No. 1150 del 4 de marzo de 2009, no tenía la calidad para hacerlo, en consecuencia se tiene que la sociedad **URBANA S.A.S.** no presentó la solicitud de prórroga del registro del elemento publicitario ubicado en la Avenida Américas N° 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, como debió presentarlo y dentro del término establecido por la ley.

Que aplicable al caso *sub examine*, el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula:

**“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

***El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.***

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...) (Negrillas fuera de texto).*

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por la sociedad **BAYER S.A** identificada con NIT: 860.001.942-8, mediante radicado No. 2014ER198058 del 28 de noviembre de 2014, teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 05046 del 14 de julio de 2016, que aunque por la valoración estructural cumple con los requisitos y es estable, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Américas N° 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, incumple con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental, tal como se estableció en párrafos anteriores, razón por la cual se considera que no existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por

medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

Que la misma Resolución en el párrafo 1 del artículo 5, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; la expedición de los actos administrativos por los cuales se resuelve recurso de reposición, al siguiente tenor:



*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la solicitud de prórroga del registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida Américas N° 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a la sociedad **BAYER S.A** identificada con NIT: 860.001.942-8, representada legalmente por el señor **ALBERTO VLASAK PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.340.078, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la sociedad **BAYER S.A** identificada con NIT: 860.001.942-8, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Américas N° 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la señora sociedad **BAYER S.A** identificada con NIT: 860.001.942-8, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a sociedad **BAYER S.A** identificada con NIT: 860.001.942-8, representada legalmente por el señor **ALBERTO VLASAK PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.078 (o a quien haga sus veces), en la Avenida Américas No. 57 - 52. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico: [notificacioneslegales@bayer.com](mailto:notificacioneslegales@bayer.com) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código

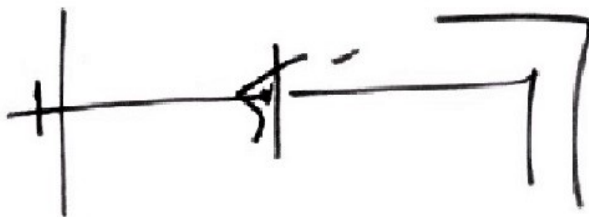
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de febrero de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2008-3742

**Elaboró:**

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/11/2020
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------